

Art. 47. Las multas de que se habla en este Reglamento se entiende que se imponen por delegacion de facultad del Presidente de la República, dándose cuenta inmediatamente por correo á esta Secretaría del monto de ellas y motivos que la causaron.

Habiendo sido aprobado el anterior Reglamento, presentado por el Capitan del puerto de Veracruz Abelardo Pinto, se dispuso por esta Secretaría su impresion, y que comience á surtir sus efectos desde la fecha de su publicacion.

México, Junio 22 de 1880.

"Diario Oficial."—Número 194.—Agosto 14 de 1880.

NUMERO 54.

Cónsul de México en San Diego de California.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.—Seccion de América.

Nombrado el C. Ricardo Empáran cónsul de México en San Diego de California y concedido el exequatur correspondiente por el Gobierno de los Estados Unidos de América, ha comenzado á ejercer las funciones de su encargo desde el dia 15 de Julio de este año.

México, Agosto 14 de 1880.—*Julio Zárate*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 195.—Agosto 16 de 1880.

NUMERO 55.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Departamento del Cuerpo especial de Estado Mayor.—Circular.

El Presidente de la República, en atencion á que en las Brigadas de Artilleros no es conveniente para la disciplina y mejor servicio que los ayudantes sean capitanes primeros, segan se dispuso lo fueran en infantería y caballería, ha tenido á bien acordar, de conformidad con el decreto de 25 de Enero de 1879, que organizó el cuerpo de artillería, que las funciones de ayudantes en las Brigadas de Artilleros sean desempeñadas por tenientes de la misma arma, marcándoles las obligaciones que la Ordenanza general del ejército designó á los segundos ayudantes.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Agosto 5 de 1880.—*Pacheco*.

"Diario Oficial."—Número 195.—Agosto 16 de 1880.

NUMERO 56.

Cónsul de México en Barcelona.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Europa.

Nombrado el Sr. Manuel Sanchez Antuñano cónsul de México en Barcelona, ha entrado al ejercicio de sus funciones desde el día 5 de Julio próximo pasado, y su oficina se halla ubicada en la calle de Don, número 13 de aquella ciudad.

México, 15 de Agosto de 1880.—Julio Zárate, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 198.—Agosto 19 de 1880.

NUMERO 57.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3.^a—Circular.

Habiéndose suscitado dudas acerca de la inteligencia que debe darse á la fracción XIII del art. 26 de la ley de 28 de Marzo de 1876, el Presidente de la República se ha servido acordar, en uso de la facultad que le con-

cede el art. 123 de la misma ley, que la excepcion del pago del veinticinco por ciento de la contribucion federal á que dicha fraccion se refiere, comprende solamente las sumas que hayan de enterarse en las oficinas federales, las de los Estados ó de los municipios, en pago de réditos de capitales que por escritura pública se reconozcan al Gobierno federal, á los de los Estados, á los municipios ó á los establecimientos de instruccion ó de beneficencia pública; y no exime del pago de veinticinco por ciento de contribucion federal á las cantidades que ingresen en las oficinas mencionadas, como productos á título de renta ó cualquiera otro, de fincas ó locales de propiedad de la Federacion, de los Estados, municipios ó establecimiento de instruccion ó beneficencia pública.

México, Agosto 15 de 1880.—Toro.

"Diario Oficial."—Número 200.—Agosto 21 de 1880.

NUMERO 58.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.

CONTRATO celebrado entre el Oficial Mayor encargado de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Union, y el Sr. Gustavo Sommer, para el arrendamiento de terrenos baldíos en la costa de Yucatan, con el exclusivo objeto de establecer cortes de madera.

Art. 1º En virtud de la facultad que concede al Ejecutivo el art. 13 de la ley de 20 de Julio de 1863, se arrienda al Sr. Gustavo Sommer, de este comercio, los terrenos baldíos que en la costa Noreste de Yucatan se hallan comprendidos en los siguientes límites: desde el punto denominado *Xuxub* siguiendo la costa hácia el S., en toda la extension de ella hasta un punto de la misma llamado *Boca de Nisuc*; de aquí al Poniente cuatro leguas al interior, y siguiendo despues al Norte paralelamente á la costa, terminará el perímetro en un lugar situado cuatro leguas al Sur del mismo *Xuxub*, señalado como punto de partida.

Art. 2º El arrendamiento de los expresados terrenos

tiene por exclusivo objeto el corte de maderas, á cuyo fin el arrendatario se sujetará á lo que previenen los siguientes artículos.

Art. 3º El término del arrendamiento será de cuatro años, contados desde la fecha de este contrato.

Art. 4º Dentro de los límites de la zona determinada en el artículo 1º el arrendamiento señalará el número de árboles de construcción y ebanistería que ha de derribar en el curso de cada año, conforme á las prevenciones del reglamento vigente, de 13 de Abril de 1861, y designará tambien los lugares en que ha de establecer los cortes de madera de tinte.

Art. 5º El Sr. Sommer llenará debidamente la obligación que le impone el mismo reglamento, de plantar nuevos árboles de caoba y cedro en sustitucion de los que derribe, así como la que se le impone por este contrato, de cortar los de tinte á la altura conveniente á fin de evitar la destruccion de la planta.

Art. 6º El Sr. Sommer pagará los derechos que el mismo reglamento asigna por el corte de maderas de construcción y de ebanistería; así como el de setenta y cinco centavos que por ahora se fija por precio de cada tonelada de palo de tinte.

Art. 7º Los derechos de que trata el artículo anterior serán satisfechos por el Sr. Sommer en la jefatura de hacienda del Estado de Yucatan.

Art. 8º Esta oficina que conforme á las disposiciones vigentes, reasume las funciones de las antiguas agencias

de Fomento, dictará todas las medidas que juzgue oportunas para que la explotación se haga con regularidad y con arreglo á los términos de este contrato y á las prevenciones del reglamento ya expresado, vigilando sobre el cumplimiento de todo, por medio de los empleados que establece el mismo reglamento.

Art. 9º En atención al impuesto que por el corte de palo de tinte tiene establecido y cobra el Estado de Yucatan, solo se fija por este contrato al Sr. Sommer la cuota citada de setenta y cinco centavos por tonelada; pero si en el trascurso de los cuatro años se derogan ó modifican la ley y el reglamento del Estado, suprimiendo ó disminuyendo el impuesto, se aumentará en proporcion la cuota que ahora se señala por el Gobierno Federal.

Art. 10. Conforme á lo prevenido en el artículo 13 de la mencionada ley de 20 de Julio de 1863, este contrato no impedirá la enajenacion de los terrenos baldíos en que se ejecuten los cortes y solo subsistirá, respecto de la porcion ó porciones del terreno que denuncie, hasta fin del año en que se decreta la adjudicacion.

Art. 11. El arrendatario no podrá alegar en ningun tiempo derecho alguno ni de propiedad, ni de posesion á los terrenos arrendados, en los cuales solo se le permite el corte de las maderas.

Art. 12. En la exportacion de las maderas de construccion y ebanistería y del palo tinte, el arrendatario se sujetará á las disposiciones que dicte la Secretaría de

Hacienda, pagando los derechos que fijan las leyes que actualmente rigen, ó las que se dieren en el trascurso de los cuatro años.

Art. 13. El arrendatario no exigirá indemnizacion de ninguna clase, si por la situacion que guarda la region de Yucatan en que se encuentran los terrenos, sufiere algunos perjuicios ó no pudiere llevar á cabo la explotación.

Art. 14. Las cuestiones que se susciten, por cualquier evento, durante la vigencia de este contrato, sean de la clase que fueren, serán exclusivamente dirimidas por los tribunales del país, á cuyo efecto el Sr. Sommer renuncia todo derecho de extranjería.

Art. 15. Este contrato quedará insubsistente, si al terminar el primer año, contado desde esta fecha; el Sr. Sommer no hubiere establecido en los terrenos de que se trata el corte de maderas.

México, catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Una rúbrica.—*G. Sommer*.—Una rúbrica.

Es copia. México, Agosto 19 de 1880.—*M. Fernandez*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 200.—Agosto 21 de 1880.

NUMERO 59.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Presidente de la República se ha servido conceder con fecha 18 del actual, carta de naturalizacion mexicana al Sr. Enrique Baig y Cacás, originario de España, marino y residente en Campeche.

México, 25 de Agosto de 1880.—*Julio Zárate*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 205.—Agosto 26 de 1880.

NUMERO 60.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Presidente de la República, con fecha 21 del presente mes, ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. Juan Roura, originario de España, marino y residente en Veracruz.

México, 25 de Agosto de 1880.—*Julio Zárate*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 205.—Agosto 26 de 1880.

NUMERO 61.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la autorizacion dada al Ejecutivo por el decreto de 25 de Mayo del corriente año, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Para el establecimiento de un ferrocarril, celebrado entre el C. Manuel Fernandez, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el ciudadano senador Mariano Martinez de Castro como representante del Gobierno del Estado de Sinaloa.

CAPITULO I.

Del permiso, trayecto y plazo para el establecimiento de la vía.

Art. 1º Se autoriza al Gobierno del Estado de Sinaloa para construir, por su cuenta ó por la de la compañía ó compañías que al efecto organice, y para explotar de la misma manera durante noventa y nueve años, un ferrocarril con su telégrafo correspondiente, entre la